

San Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones N° BA-00120-P-2026, caratuladas "[CONDENADO_1]" S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (REINCIDENTE)";

Y CONSIDERANDO:

Que '[CONDENADO_1]' fue condenado por el Sr. Juez de Juicio Dr. Sergio Pichetto, a la pena de UN (1) AÑO y DOS (2) MESES DE PRISION, la cual agota el 21 de julio de 2027, alojado en la Comisaría N°28 de esta ciudad, ello hasta el día de la fecha, oportunidad en que se dio a la fuga, según lo informado por la titular de la Fiscalía Nro. 5, Dra. Silvia Paolini.

Corrida la Vista a la Fiscalía, la Fiscal Dra. Ortiz Celoria dictaminó: "*Visto lo informado por la titular de la Fiscalía nro. 5 local, Dra. Paolini, se solicita se dicte la rebeldía y captura del condenado [CONDENADO_1] de conformidad con el art. 43 del C.P.P..*"

No habiendo sido hallado hasta el momento corresponde declarar la rebeldía y ordenar la captura respecto de '[CONDENADO_1]', de conformidad a lo dispuesto por los arts. 43 y sgtes. del C.P.P.

Por ello, RESUELVO:

I.- DECLARAR LA REBELDIA Y ORDENAR LA CAPTURA DE '[CONDENADO_1]', DNI [DNI_CONDENADO_1], nacido el [FECHA_CONDENADO_1] en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_CONDENADO_1], con último domicilio conocido en [DIRECCION_CONDENADO_1], de conformidad a lo dispuesto por los arts. 43 y sgtes. del C.P.P.

II.- DISPONER LA PARALIZACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE Y LA

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES HASTA TANTO EL CAUSANTE VUELVA A ESTAR A DERECHO. Conforme último párrafo del art. 43 del CPP. Doctrina legal Causa PS2-390-STJ2018 Ch.J.B s/ Homicidio s/ Casación. Art. 42 Ley 5190.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y resérvese la causa hasta tanto arroje resultados la medida ordenada.-

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Malena Mogensen. Secretaria Subrogante